

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 21.386

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N.º 21.386

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Derecho de la Constitución obliga al Poder Legislativo a consultar y a enterar de si el contenido material de un proyecto de ley, garantiza la independencia funcional o afecta la organización del órgano fundamental, en este caso en relación al Poder Judicial.

Dicha obligación nace para proteger el sistema de pesos y contrapesos establecidos por el constituyente para conservar una competencia originaria que detenta el Poder Judicial, y que el Poder Legislativo debe tomar en consideración para cumplir las potestades que le encomienda la Constitución Política.

En el caso que nos ocupa, la obligación de consultar al Poder Judicial se origina cuando hay proyectos de ley sobre la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Ahora bien, los asuntos que preceptivamente requieren de una consulta a la Corte Suprema de Justicia son aquellos que de conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política, se refieran "a la organización o funcionamiento del Poder Judicial", y es en donde el término "funcionamiento", pareciera ser ambiguo, por lo que la presente iniciativa pretende precisar los alcances de este enunciado.

De conformidad con los comentarios en Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 con relación al ARTÍCULO 167 de la Constitución Política (ACTA No. 147), le Diputado BAUDRIT SOLERA aclaró:

“Si en verdad queremos apartar a la Corte de toda influencia de carácter político. De nada servirán nuestros propósitos para independizar a este Poder.

El otro aspecto que merece críticas es que todo proyecto de ley relacionado con el Poder Judicial, deberá previamente consultarse a la Corte y para separarse del criterio de esta última, se requerirán los dos tercios del total de sus miembros. En este sentido somos más amplios que la misma Carta del setenta y uno, cuya reforma del año mil novecientos treinta y cinco establecía que la ley o leyes que organicen la Corte Suprema de Justicia, y las que las adicionen o modifiquen, requerirán la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad del Congreso.

Con mi moción, en cambio, sólo se requerirán los dos tercios de votos cuando la Asamblea decida apartarse del criterio de la Corte. En caso contrario, bastará una

simple mayoría para aprobar cualquier proyecto de ley relacionado, por ejemplo, con la organización de la Corte. Además, no debe olvidarse que en la práctica siempre el Congreso consultó a la Corte, en la gran mayoría de los casos, cuando se discutía un proyecto de ley relacionado con el Poder Judicial. Pretendemos ahora normalizar, constitucionalizar, esa práctica beneficiosa seguida por los Congresos anteriores -salvo raras excepciones-, y de la cual bien se pueden apartar las Asambleas del futuro, en perjuicio de la administración de justicia. Advertió, finalmente, que en materia electoral se ha aprobado una norma parecida.

¿Por qué no establecer la misma norma en cuanto al Poder Judicial? ¿Es acaso que el Poder Electoral -que aunque no se le ha llamado así, de hecho hemos creado un cuarto Poder-, goza de una jerarquía superior que el Judicial? Si la Cámara ya aprobó una norma parecida en lo electoral no existe razón alguna para no hacerlo ahora con respecto al Poder Judicial, sin duda alguna de mayor importancia para la vida institucional del país que el Poder Electoral.

El Diputado ESQUIVEL declaró que su voto sería favorable a la moción del compañero Baudrit Solera, pues es de los que piensan que al Poder Judicial hay que rodearlo de la mayor independencia, alejándolo, lo más posible, de los ajetreos políticos inherentes en una Asamblea Legislativa.

Se acordó votar la moción del señor Baudrit Solera dividida en tres partes, las cuales fueron aprobadas.

El Representante JIMENEZ QUESADA dijo: También la moción en debate entraña otro error, a mi juicio, y es el abuso de un principio, o mejor, de una nueva práctica, en contra de la cual ya he estado otras veces, cual es que la Asamblea tenga que consultarle al propio interesado, de cuya opinión la máxima representación nacional sólo podrá apartarse por el voto de los dos tercios del total de sus miembros. Este método se pondera muchísimo a base de un argumento puramente efectista: el de suponer que lógicamente nadie conoce mejor sus realidades que el propio organismo interesado, y que nadie se preocupa tanto por su finalidad como él mismo. Con este razonamiento creo que va sobrando poco a poco la Asamblea Legislativa, y las instituciones van alejándose de las influencias representativas para volverse verdaderas republiquetas, o mejor, republiquetas. Por mi parte sigo pensando, que bueno o malo, el Poder Legislativo es en realidad el único Poder cuyas actuaciones se suceden bajo los ojos de todos los ciudadanos, que lo que en esta sala ocurra es como si ocurriese en un tablado público, y por eso sometido a la crítica de la ciudadanía. Es verdad que se puede perder una batalla parlamentaria, que se puede cometer un error gravísimo, pero la opinión pública sigue alrededor del tablado, y todos sabemos lo que esto significa.”

En este sentido, consideramos que se debe replantear el tema sobre el artículo 167 constitucional, en el tanto que la consulta preceptiva a la Corte Suprema de Justicia, cuando involucren aspectos de organización y funcionamiento del Poder Judicial, debe ser reservada únicamente para aspectos de competencia

jurisdiccional, no a aspectos administrativos y sobre todo aspectos financieros que tienen incidencia en la estabilidad económica del país, lo anterior tomando en consideración que si bien el Poder Judicial goza de una autonomía constitucional, no puede pretenderse que sea un poder del Estado ajeno a la realidad fiscal y económica del país.

En efecto, el objetivo principal de la presente reforma es que los asuntos que preceptivamente requieren de una consulta a la Corte Suprema de Justicia son aquellos que se refieran "a la organización o funcionamiento jurisdiccional del Poder Judicial", donde el término "funcionamiento" alude a los aspectos de régimen jurisdiccional del Poder Judicial y no a aspectos administrativos o salariales.

En razón de lo expuesto, presentamos el presente proyecto de ley, el cual esperamos que cuente con el apoyo de los señores diputados y diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, de 07 de noviembre de 1949, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 167- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento **jurisdiccional** del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro

María Inés Solís Quirós

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Pablo Heriberto Abarca Mora

María Vita Monge Granados

Aracelly Salas Eduarte

Roberto Hernán Thompson Chacón

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Aida María Montiel Héctor

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Erick Rodríguez Steller

Laura Guido Pérez

Carmen Irene Chan Mora

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Floria María Segreda Sagot

Diputados y diputadas

13 de mayo de 2019.

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Este proyecto ingresó en el orden del día de Plenario el 8 de mayo de 2019.